



Universidad Nacional de San Agustín
Casilla 23

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 452-2016

Arequipa, 01 de julio del 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 157° del Estatuto Universitario, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, según artículo 161° inciso 3.2 del Estatuto Universitario en concordancia con el artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, "La Dirección Universitaria de Asesoría Legal, es el órgano de asesoramiento a los órganos de alta dirección, encargada de asesorar en aspectos jurídico-legales, además, dictaminar sobre aspectos legales de las actividades de la institución y llevar los procesos judiciales que afecten a la Universidad, y representar legalmente mediante poder especial del Titular del Pliego la representación ante los organismos jurisdiccionales".

Que, con la finalidad de establecer el desarrollo de las funciones de representación y defensa de los intereses de la Universidad, a través de los abogados designados como apoderados de la más alta autoridad universitaria, la Dirección Universitaria de Asesoría Legal, elaboró el Reglamento de Apoderados y Abogados con funciones de Procuraduría de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que regula la conformación, organización, competencia y funciones de los abogados de la Unidad de Asesoría Legal.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del día 30 de junio del 2016, acordó aprobar el Reglamento de Apoderados y Abogados con funciones de Procuraduría de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 9 artículos y 1 Disposición Complementaria Final.

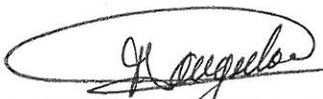
Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Apoderados y Abogados con funciones de Procuraduría de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 9 artículos y 1 Disposición Complementaria Final y que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER el cumplimiento del Reglamento aprobado en el artículo primero por parte de los Abogados designados como apoderados de la UNSA y que realizan funciones de Procuraduría en defensa de la entidad, así como de las dependencias administrativas y/o académicas que tengan que intervenir en la implementación del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



Cc. VR.AC, VR.INV, Facultades, DGAD, DUAL, DUPL, SDRH, SDF y Archivo
OFAS/gcch

REGLAMENTO DE APODERADOS Y ABOGADOS CON FUNCIONES DE PROCURADURÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA.

ARTÍCULO 1° Finalidad.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el desarrollo de las funciones de representación y defensa de los intereses de la Universidad, a través de los abogados designados como apoderados de la más alta autoridad universitaria. Reglamento que regula la conformación, organización, competencia y funciones de los abogados de la Unidad de Asesoría Legal.

ARTÍCULO 2° Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de aplicación a todos los Abogados designados como apoderados de la universidad y que realizan funciones de procuraduría en defensa de la entidad.

ARTICULO 3° Principios de la defensa de los intereses de la Universidad. La defensa de los derechos e intereses de la Universidad se rige por los principios de: 1. Legalidad; 2. Oportunidad; 3. Eficacia; 4. Especialidad, 5. Independencia funcional; 6. Confidencialidad; y 7. Probidad.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4°.- El Rector es el representante legal de la Universidad y designa mediante Poder por Escritura Pública, los Abogados que desarrollan funciones de Representación y Procuraduría en defensa de los intereses de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y se clasifican en: **Apoderados Nivel "A"** con facultades generales y especiales que incluyen el allanamiento, la transacción, la conciliación y desistimiento del proceso y de la pretensión. **Apoderados Nivel "B"**, quienes tienen facultades de representación y participación en procesos judiciales con las facultades que señalan los Art. 74 y 75 del Código Procesal Civil, Excepto las de allanamiento, transacción, conciliación y desistimiento del proceso y de la pretensión. **Apoderados Nivel "C"** con facultades para revisar expedientes judiciales y administrativos, en la vía judicial, así como ante toda clase de órganos y entidades políticas, administrativas, policiales, militares, tributarias, laborales, municipales, aduaneras y del fuero común privativo arbitral. **Secretaria Técnica Administrativa Nivel "F-4"**, con funciones de Apoyo, control y archivamiento de expedientes. Dichos apoderados tendrán derecho a una Bonificación Diferencial Judicial equivalente al 50% del sueldo bruto para los apoderados Nivel "A", 30% para el Nivel "B", y 20% para el Nivel "C". tomando como referencia los niveles que reconocen a los cargos de la Procuraduría Pública Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Los abogados apoderados de la Universidad, pueden ser Administrativos o Docentes, en este último caso se les asignará una carga académica máxima de 5 horas, pudiendo inclusive hacer docencia en servicio, no generando incompatibilidad con ningún otro cargo de Autoridad, y tienen facultades judiciales y administrativas para representar al Sr. Rector y a la Universidad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, policiales,



militares, tributarias, laborales, municipales, aduaneras y judiciales del fuero común, privativo arbitral y de conciliación. Y como tales podrán asistir con plenitud de facultades de representación a las audiencias de conciliación extrajudiciales, ante Indecopi y ante toda Institución administrativa, así como con las facultades especiales de representación para disponer de los derechos sustantivos, iniciando todo tipo de acciones y excepciones, sean civiles penales, administrativas, ya sea en procesos contenciosos o no contenciosos, para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso, de un acto procesal o de la pretensión, allanarse o reconocer la demanda o pretensiones, conciliar, transigir dentro o fuera de proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso o fuera de él, celebrar cualquier acto jurídico posterior a la sentencia en interés del Sr. Rector y de la Universidad, otorgar contracautelas, intervenir como terceros en cualquier proceso en que tenga interés la universidad, solicitar medidas cautelares, pruebas anticipadas, interponer todo tipo de solicitudes, peticiones o recursos que sean de reconsideración, apelación, revisión, casación o nulidad, ordinarios o extraordinarios en cualquier instancia, intervenir en la ejecución de sentencias incluso para el cobro de costos y costas, consignar y/o cobrar consignaciones, asistir a las audiencias de saneamiento, conciliación y pruebas, prestando declaración de parte, declaración testimonial, reconocimiento y exhibición de documentos con las más amplias atribuciones del mandato y demás facultades contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. Así como las facultades para participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas e instructivas ante las instancias policiales y penales, con facultad de presentar toda clase de denuncias y peticiones, acceder a revisar el expediente, aportar pruebas, constituirse como actor civil, transigir, interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa que permita la Ley en materia penal.

Así como elaborar y proponer los proyectos de convenios con instituciones públicas o privados. Aprobar las pautas para uniformizar criterios y metodologías de trabajo con las demás Procuradurías Públicas para conseguir una mejor y más coherente defensa de los intereses del Estado. Coordinar el ejercicio de la defensa judicial de los intereses de la universidad en el ámbito del Gobierno Nacional. Conocer de las quejas o denuncias sobre presuntos actos ilícitos o irregulares en el ejercicio de la defensa de la Universidad y pronunciarse sobre el trámite correspondiente, y de ser el caso, recomendar a la autoridad competente el inicio de acciones administrativas y judiciales, previo informe legal. Brindar asesoramiento, apoyo técnico y capacitación a los diferentes órganos de gobierno y administrativos de la Universidad. Emitir resoluciones de carácter administrativo así como directivas de carácter obligatorio para el ejercicio de la función en materia de defensa judicial del Estado; 3. Proponer la expedición de normas legales y reglamentarias en materia de defensa Judicial de la Universidad, y las demás que le encargue el Sr. Rector y Consejo Universitario.



EJERCICIO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6°.- Los Abogados con poder de representación, son independientes en el ejercicio de sus funciones de representación y Procuraduría, las que desempeñarán según su propio criterio y con sujeción a la Constitución Política del Perú y al ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO 7°.- Los abogados con representación y funciones de procuraduría ejercen el cargo a tiempo completo con excepción del desempeño de la docencia. están impedidos de ejercer el patrocinio particular en causas en contra de la Universidad, salvo en causa propia o de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos. Asimismo, están prohibidos de intervenir como abogado o apoderado de litigantes, en cualquier proceso en que sea parte la Universidad hasta un año después de haber dejado el cargo o representación.

ARTÍCULO 8°.- Son causales de vacancia en el cargo: 1. Muerte; 2. Aceptación de su renuncia; 3. Incapacidad física o mental permanente; 4. Condena por delito doloso mediante resolución firme; 5. Destitución por sanción disciplinaria; 6. Resolución que da por concluida la designación o representación.

ARTÍCULO 9.- Los abogados con poder de representación y funciones de procuraduría, deberán informar permanentemente al Sr. Rector, sobre los procesos judiciales iniciados y tramitados en defensa de los derechos e intereses de la Universidad.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL.-

A efectos de la implementación del presente Reglamento, se declara en proceso de reestructuración la Dirección Universitaria de Asesoría Legal. Debiendo estructurarse los nuevos cargos en relación a los niveles establecidos en referencia a los cargos de la Procuraduría Pública Nacional.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 30 de junio del 2016

